

VISTO:

El Expediente N° S01: 5734/2022 UADER_RECTORADO referido a la Acreditación de Actividades Académicas Presenciales; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad eleva un proyecto para reglamentar las formas de presencialidad aplicables a carreras de posgrado que se dicten en nuestra Universidad.

Que a partir de la Resolución Ministerial N° 2641-E/2017, las universidades deben presentar su Sistema Institucional de Educación a Distancia que incluya las definiciones de fundamentos, criterios y las proposiciones de concreción de proyectos educativos para la citada modalidad.

Que la Declaración - CIN 14 de diciembre de 2021- propone el debate para acrecentar, mejorar y fortalecer políticas públicas que se desplieguen en beneficio de estudiantes, docentes e instituciones orientadas hacia la reconfiguración de las modalidades de enseñanza y aprendizaje.

Que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) elaboró un documento IF-2021-123533751-APN-CONEAU#ME, con fecha 28/12/21 con consideraciones sobre estrategias de hibridación didácticas.

Que, en dicho documento la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria expresa: *"Las diversas formas de combinar e hibridar las prácticas áulicas, sobre todo si estas formas de presencialidad remota se relacionan con otras instancias localizadas en la sede institucional, podrían promover acciones para moderar las dificultades en materia de tasa de abandono. Al mismo tiempo, las estrategias que combinan presencialidad remota con instancias presenciales localizadas sugieren que la institución universitaria, en particular, y el sistema universitario, en general, tienen la oportunidad de revisar, ampliar y profundizar sus políticas de inclusión desde una nueva perspectiva en la que coexisten variadas formas de atravesar la experiencia universitaria correlacionadas con distintas presencialidades posibles entre las cuales los alumnos pueden alternar en función de su propia dinámica personal, ... corresponde a la institución velar por las disposiciones a cumplirse en cada caso para asegurar, al menos en las*

carreras de grado, la accesibilidad plena de todos los participantes de manera análoga al modo en que lo establece la institución en la opción presencial”.

Que la situación mencionada por CONEAU, se aplica de manera similar para aquellos estudiantes de posgrado; teniendo en cuenta que, en las estrategias didácticas combinadas, la Universidad define su rol como proveedor de las condiciones de conectividad como herramienta fundamental para sostener la enseñanza y la gestión académica de calidad.

Que, a partir de la pandemia de COVID-19, se reestructuraron modalidades prácticas educativas acordes a esta coyuntura, y que está a la vista que muchas de ellas vinieron a quedarse gracias a los aprendizajes logrados y las experiencias transitadas.

Que, entre el espacio-áulico localizado en el establecimiento y el espacio-áulico remoto, existe la posibilidad de una analogía bajo ciertas condiciones de sincronía audiovisual de los docentes y estudiantes, de modo que todos puedan simultánea y permanentemente reconocerse (representación visual de cada uno) e identificarse (la identidad de cada uno está al alcance de los demás); y, por otro, una habilitación comunicacional para que todos ellos puedan interactuar en forma similar a como lo hacen en la experiencia tradicional y durante toda la instancia (puedan intervenir en condiciones similares).

Que, en la actualidad existen en la UADER mecanismos tecnológicos para asegurar las condiciones de confiabilidad, validez y sincronía entre docentes y estudiantes para el desarrollo de las clases en el espacio áulico localizados en cada sede, y se disponen de espacios áulicos remotos que son configurados institucionalmente y usados de forma asidua.

Que, en ese sentido, resulta pertinente una definición institucional de la Universidad respecto de las actividades académicas que se realizan en un espacio áulico remoto o mediado por tecnología en forma sincrónica y simultánea, las que deben considerarse como “actividades presenciales” si dicho espacio respeta las condiciones que la hacen similar al espacio áulico en la sede.

Que las definiciones del Sistema Institucional de Educación a Distancia requieren precisar las exigencias para el reconocimiento de la regularidad de los estudiantes en cuanto a las nuevas formas de presencialidad.

Que resulta menester acompañar a las Facultades en la adopción de estrategias presenciales remotas e híbridas para el desarrollo de actividades académicas de las carreras de posgrado presenciales y semipresenciales;

Que sobre las actuaciones pertinentes han intervenido el Departamento de Asesoría Legal de Gobierno y Normativa y la Asesoría Jurídica de la Universidad.

Que el proyecto ha sido tratado por la Comisión Asesora de Ciencia y Técnica de este Cuerpo Colegiado y directores de Carreras de Posgrado de la Universidad como principales interesados.

Que la Comisión Permanente de Investigación y Posgrado del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de febrero de 2023, recomienda aprobar el proyecto de normativa presentado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, mediante el cual se establecen diferentes modos de presencialidad aplicables a las carreras de posgrado, haciendo lugar a la modificación del Artículo 5° propuesto en la reunión celebrada con los Secretarios de Investigación y Posgrado de las Facultades y Directores de Carreras de Posgrado sobre la temporalidad de la norma que resultará aplicable a cohortes en funcionamiento y a las que inicien en el ciclo 2023.

Que el Consejo Superior en su primera reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de febrero de 2023, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente Investigación y Posgrado. -

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación. -

ORDENANZA "CS" N° 164

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad. -

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1: Aprobar las formas de presencialidad aplicables a Carreras de Posgrado que se dicten en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que como anexo único forma parte de la presente, en virtud de los considerandos antes mencionados.-

ARTÍCULO 2º: Establecer que en las tres estrategias, las instancias de espacio-aula de videocomunicación, se realizarán bajo protocolos y disposiciones específicas que aseguren las interacciones sincrónicas de los participantes de una forma análoga a como se producen presencialmente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los comités académicos de cada carrera evaluarán la adecuación y la pertinencia de la propuesta de presencialidad remota sincrónica para el logro de los objetivos de aprendizaje, considerando las especificidades de la disciplina y la formación práctica demandada e informarán a las Secretaría de Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 4º: Establecer que la Secretaría de Investigación y Posgrado de cada Unidad Académica emitirá un dictamen aprobando la propuesta, o solicitará una nueva presentación indicando los aspectos que requieran reformulación o ampliación de la información presentada. Con el dictamen favorable de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la propuesta será elevada al Consejo Directivo para su consideración.

ARTÍCULO 5º: Disponer que el Consejo Directivo, en caso de aprobar la propuesta, emitirá una resolución en cuyo anexo deberá constar la estrategia de hibridación adoptada por la carrera. Esta documentación será considerada en la instancia de acreditación de carreras en funcionamiento por parte de CONEAU, que se realice con posterioridad.

ARTÍCULO 6°: Establecer que el periodo de vigencia de la presente norma comprenderá a las cohortes de posgrado en funcionamiento y a las que se inicien en el ciclo 2023.

ARTICULO 7°: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Abogado ~~Hugo~~ Hugo Fabián
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.E.R



Esp. Ing. Rossana Sosa Zitto
V. CORRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ORDENANZA "CS" N° 164

ANEXO ÚNICO

A- Estrategia de Rotación (secuencial): en la cual las clases se realizan alternando, dentro de una secuencia regulada normativamente, entre períodos en el espacio-aula en sede y períodos en el espacio-aula de videocomunicación.

En esta estrategia, en cada período sólo existe una única presencialidad posible para todos los actores sociales.

B-Estrategia Híbrida (optativa): propicia que las clases se realicen en el espacio-aula en la sede institucional pudiendo uno o más de los actores sociales participar de modo presencial u, optativamente, en modo remoto a través de un espacio-aula de videocomunicación, dentro de una secuencia regulada normativamente.

En cualquier instancia los actores sociales pueden optar por una presencialidad u otra.

C- Estrategia Mixta (parcialmente optativa): establece que las clases se realizan de manera alternada y regulada normativamente entre períodos obligatorios en el espacio-aula en sede y períodos durante los cuales los participantes pueden optar entre el espacio-aula en sede o el modo remoto a través de un espacio-aula de videocomunicación.

Sólo en las instancias del período que ofrece optativamente un espacio-aula de videocomunicación, los actores sociales pueden optar por una presencialidad u otra.